



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
SOLICOTEX S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de mayo del dos mil once, ante mí, **Abogado JUAN ALBERTO ARANA ESPINOZA**, Notario Provisional Trigésimo Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura los señores **YIMI ALEX ROMERO BENDEZU**, de nacionalidad peruana, soltero, comerciante; y, **JESICA MONSERRATT MENA SANTANA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, contadora publica. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**. Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes



Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima, que se denomina SOLICOTEX S.A., las siguientes personas: **a) YIMI ALEX ROMERO BENDEZU; b) JESICA MONSERRATT MENA SANTANA.** Todos por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación. **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará SOLICOTEX S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse: **A) ;** A la actividad de Confección, Importación, Exportación, comercialización y venta al por mayor y menor de todo tipo de prenda de vestir, a la importación de maquinas industriales, partes y piezas de: maquinas de coser, maquinas de hacer overlock, maquinas de planchar, maquinas de pegado

de botones, maquinas de cortar; B) Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; podrá adquirir toda clase de plantas industriales; C) A la actividad mercantil como comisionista, distribuir, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; La compra, venta, permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; Explotar y disponer de patentes, certificados de edición; marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, axial como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; D) Proveer servicios de telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, axial como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica; Diseño de construcción e implementación de sistemas electrónicos y telecomunicaciones y



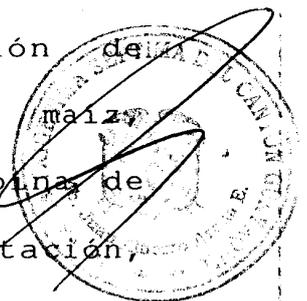
software especialmente de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la venta de tarjetas, productos y servicios con el sistema de prepago, en las áreas de telefonía celular, convencional, almacenes y otros relacionados; E) A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; También a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, tales como casas, villas, edificios, condominios. Así mismo a la construcción de toda clase de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; A la construcción, instalación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería vialidad, electrónica, metalmecánica, de telecomunicaciones, de redes telefónicas y electrónicas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios,

fábricas industriales; A la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, construcción, mantenimiento, anticresis, actividades inmobiliaria en general y arrendamientos de bienes inmuebles, tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria, pecuaria y comercializar sus propios productos como los terceros; También podrá importar, comprar vender y distribuir materiales de ferretería, eléctricos y de construcción. Artículos de deporte y atletismo; equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto para personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa purificada, filtración, ozonificación, envasados, jugos y otros; Todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas;



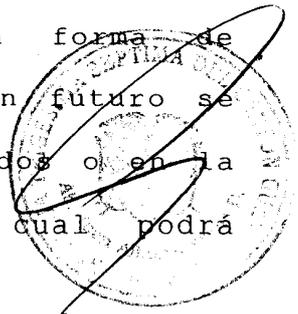
Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas y otros; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Productos de consumo masivo; Productos de confitería; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebes; Toda clase de juguetes y juegos infantiles; Todo los tipos de ropa, prendas vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmecánica y textil; Máquinas fotocopiadoras; tintas y accesorios; Artículos de cerámica; Equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia prima conexas; joyas y artículos conexas; Toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficina; viviendas y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera y conexas; Insumos, productos o elaborados de origen agropecuario, agrícola e industrial; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; Dar servicio

de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; Accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para talleres mecánicos; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios instrumentos y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos, materiales y suministros para la industria petrolera; Contenedores; F) Al desarrollo y explotación ganadera y agrícola de todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar y exportar ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; También se dedicará a la importación y explotación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobinas de papel, lenteja y otros; Exportación, importación,



distribución y comercialización de toda clase de productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao y otros; G) podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como, café, cacao, mango, banano, pescado congelado productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; H) A la gestión y operación portuaria; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, axial como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; Podrá prestar servicios de salva tajés en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos, fluvial, así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, avituallamientos de los buques, transportes de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustible, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques; Agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; Podrá participar en todo tipo de

participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las portuarias; I) podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo así como la atención de enfermos y/o internados; J) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros, y demás; A la radiodifusión y difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, de toda clase e programas e información; Se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la publicidad o propaganda, y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos, o por cualquier otra forma de difusión usual, para tal fin o que en futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos, para lo cual podrá



promover, crear o elaborar videos y promociones; A dar servicios de fotocopiado, impresión, laminación encuadernación y otros similares, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse; K) A la explotación maderera, exportación e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada, a la venta de plywood, fórmicas, puertas, batientes, jambas, molduras, etcétera. La compañía se dedicará a la compra venta e importación de toda clase de accesorios y piezas en general, axial como al desarrollo de software que brinde soluciones de fácil uso, basadas en tecnología de información y comunicación; L) A la venta de computadoras, accesorios y piezas en general, así como al desarrollo de software que brinde soluciones de fácil uso, basadas en tecnología de información y comunicación. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración por el cual se constituye esta sociedad, es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la Provincia del Guayas, cantón Eloy Alfaro Duran, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la

compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán por el firmadas Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio misma. Una vez transcurridos los treinta días partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a



los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **CAPITULO**

CUARTO: DE JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente

convocados o reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada

por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con

ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,

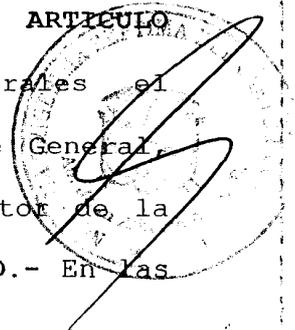
hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del

Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el

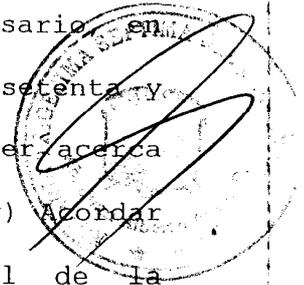
veinticinco por ciento del capital suscrito. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente general o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las



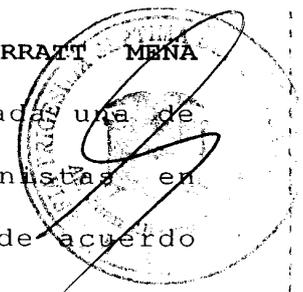
Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley e estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la Junta General ordinaria o extraordinario, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta general, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aceptar las excusas o renuncias de los funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la



compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En los casos de

falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: **YIMI ALEX ROMERO BENDEZU**, por sus propios derechos ha suscrito Cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una; **JESICA MONSERRATT MENA SANTANA**, por sus propios derechos ha suscrito Cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una.- **CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: **YIMI ALEX ROMERO BENDEZU**, el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, y la señorita **JESICA MONSERRATT MENA SANTANA**, el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas por los accionistas en dinero efectivo, y el saldo en dos años de acuerdo



a lo que determina la Ley de Compañías. Se adjunta el depósito el comprobante de Cuenta de Integración de Capital.- **CLAUSULA QUINTA.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas Tercera y Cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Oscar Perero Pita, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Firmado) Abogado Oscar Perero Pita. Registro Profesional número cuatrocientos setenta y cinco C.A.L.R. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Los Otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento que queda elevado a escritura pública para que surtan sus efectos legales. Quedan agregados todos y cada uno de los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Leída que le fue la presente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



IDENTIDAD 095089810-6
*EXT
ROMERO BENDEZU
YIMI ALEX
Perú
Huancayo
ECHA: 1971-06-14
NACIONALIDAD PERUANA
M Soltero



SUPERIOR ACT. LUCRATIVAS & LEY V2-443V9442

ROMERO TORRE LUCIANO

BENDEZU MUÑOZ DINA

GUAYAQUIL
2010-07-01

2020-07-01



000343031

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Certificado de Empadronamiento
ROMERO BENDEZU YIMI 0437495

NACIONALIDAD: PERU
PASAPORTE: 3494439 C.I. 09894155J
VISA: 9-VI REG. N°: 9-9139-45176
ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LAS LE

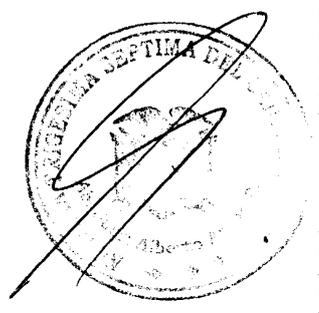
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 23/06/2010
VALIDO HASTA



RESPONSABLE

CBOS ANGULO DAVILA VICENTE RAFAEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



092140042-0

CÉDULA
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MENA SANTANA JESICA MONSERRATT
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO
1990-01-05
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 SEXO
F
 ESTADO CIVIL
Soltera



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / INCLIPACIÓN
CONTADOR PUBLVAUTOR

V1443V1442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENA CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTANA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
DURAN
2011-04-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-08



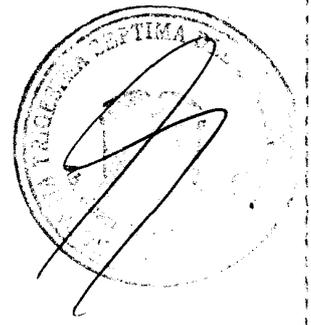

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

109-0131 **0921400420**
 NÚMERO CÉDULA

MENA SANTANA JESICA MONSERRATT

OBRAS DURAN
 PROVINCIA CANTÓN
ELOY ALFARO ORDÓÑEZ **ELOY ALFARO ORDÓÑEZ**
 PARROQUIA ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

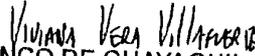
Guayaquil, 12 de abril del 2011

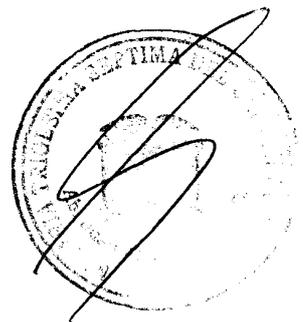
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **SOLICOTEX S.A** el valor de **USD. \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

	APORTE
YIMI ROMERO BENDEZU	\$100.00
MENA SANTANA JESSICA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A
AGENCIA POLICENTRO
Viviana Vera V.
Jefe de Agencia
Agencia Policentro



File 13- 356020



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372776
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERERO PITA OSCAR ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2011 11:21:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLICOTEX S.A.
APROBADO

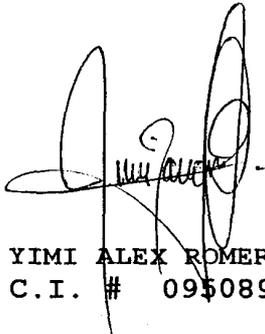
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

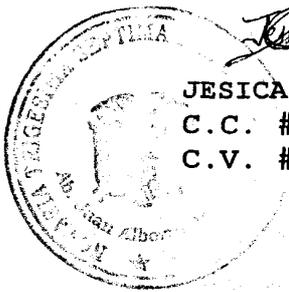
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

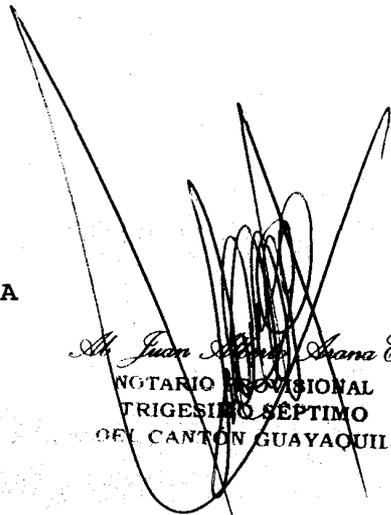
Escritura Pública por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, estos la prueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo, DOY FE.-



YIMI ALEX ROMERO BENDEZU
C.I. # 0950898106

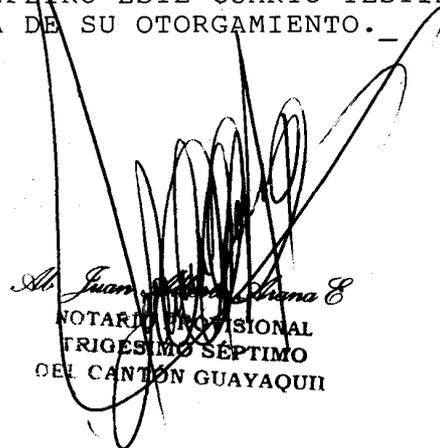
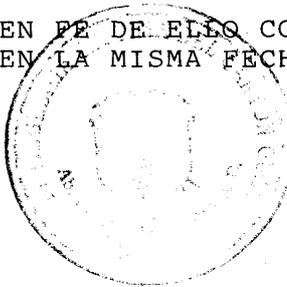


JESICA MONSERRATT MENA SANTANA
C.C. # 0921400420
C.V. # 109-0131



Ab. Juan Alberto Serna E.
NOTARIO PROVISIONAL
TRIGESIMO SEPTIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Juan Alberto Serna E.
NOTARIO PROVISIONAL
TRIGESIMO SEPTIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON: En esta fecha y al margen de la matriz de fecha veintisiete de mayo del dos mil once, que contiene la Matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía ANONIMA DENOMINADA SOLICOTEX S.A. otorgada ante el ABOGADO JUAN ALBERTO ARANA ESPINOZA, Notario Trigésimo Séptimo Provisional del Cantón Guayaquil, he anotado la resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0003812, de fecha OCHO de julio del dos mil once, en la que se aprueba la constitución de la compañía; suscrita por el Subdirector Jurídico de Compañías Abogado Juan Brando Álvarez.

Guayaquil, Veintidós de julio del 2011.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Alberto Arana E.", is written over the typed name and title.

AB. JUAN ALBERTO ARANA ESPINOZA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO PROVISIONAL DE GUAYAQUIL

Juan Alberto Arana E.
NOTARIO PROVISIONAL
TRIGESIMO SEPTIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 45.253
FECHA DE REPERTORIO: 22/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:02

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003812, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **8 de Julio del 2001**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SOLICOTEX S.A.**, de fojas **67.479 a 67.504**, Registro Mercantil número **13.577.-**

ORDEN: 45253



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0012465

Guayaquil, -7 JUN 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLICOTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL